



Carlos Alberto Prieto Godoy, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 6 fracción II, 7 fracción I, 18 fracción VIII y 25 fracciones II, XIII y XXV y 60 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, artículos 8, 9 y 71 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en relación con los artículos 1° fracción IV, 3° fracción XIV y 4° de la Ley de Bienes del Estado de Nayarit, se emiten los:

LINEAMIENTOS PARA LA BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que se deben observar para la baja y destino final de los bienes muebles que conforman el patrimonio de la comisión, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal que labora en la comisión.

Artículo 3.- Los presentes Lineamientos tienen como finalidad lo siguiente:

- I. Controlar la desincorporación, destino final y baja de los bienes muebles propiedad de la comisión;



- II. Evitar la pérdida de tiempo y dinero originados por reparaciones o acondicionamientos de bienes muebles que, por su condición no son aptas para el servicio público;
- III. Delimitar responsabilidades entre los servidores públicos encargados de la administración y resguardo de los bienes muebles de la comisión;
- IV. Evitar afectaciones al patrimonio de la comisión, ocasionadas por descuido, falta de mantenimiento adecuado o robo.
- V. Mantener la eficiencia y eficacia del servicio público que presta la comisión, contando con los recursos materiales óptimos para dicho fin.

Artículo 4.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Baja de Bienes:** La cancelación de los registros de los bienes en los inventarios y demás sistemas de registros de la Comisión.
- II. **Bienes:** Los bienes muebles fungibles y no consumibles de dominio privado que fungen en los inventarios de la Comisión.
- III. **Bienes no útiles:** Los que por su obsolescencia y/o estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, no se requieran para el servicio al cual se destinaron o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- IV. **Comisión:** La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit;
- V. **Comité de bajas:** El órgano colegiado deliberativo encargado de resolver mediante dictamen los procesos de baja y destino final de bienes muebles de la comisión
- VI. **Destino final:** La determinación de enajenar, donar, permutar, transferir, destruir u otorgar en dación en pago los bienes no útiles;



VII. **Dirección de Administración:** La Dirección de Administración, Contabilidad y Recursos Humanos de la Comisión.

VIII. **Órgano interno de Control:** El Órgano Interno de Control de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE BAJAS DE LA COMISIÓN

Artículo 5.- El Comité de bajas de la comisión, es el órgano colegiado que tiene por objeto dictaminar la baja y destino final de los bienes muebles que conforman el patrimonio de la comisión.

Artículo 6.- El Comité de bajas de la Comisión está integrado por:

- I. La persona titular de la presidencia de la comisión; quien fungirá como presidente del comité;
- II. La persona titular de la dirección de administración de la comisión, quien fungirá como secretaria técnica del comité;
- III. La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- IV. La persona titular del órgano interno de control de la comisión, quien únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 7.- El comité de bajas de la comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de baja de bienes por parte de las personas titulares de las unidades administrativas que conforman la comisión, quienes, a su vez, las recibirán de las personas que tengan bajo su resguardo bienes muebles necesarios para el desarrollo sus actividades y/o servicio público encomendado;



- II. Requerir peritajes y avalúos de los bienes de los cuales se ha solicitado su baja;
- III. Analizar las solicitudes de baja de bienes, pudiendo requerir más información al solicitante, a efecto de emitir el dictamen correspondiente;
- IV. Resolver mediante dictamen la baja y destino final de los bienes muebles de la comisión de los cuales se ha solicitado su baja;
- V. Requerir a las unidades administrativas de la comisión, la solicitud de baja de bienes muebles que deban ser desincorporados y dados de baja;
- VI. Sesionar, previa convocatoria de su presidente, cuando así se requiera para cumplir con el objeto de los presentes lineamientos;
- VII. Interpretar los presentes lineamientos y tomar acuerdos que permitan su aplicación de conformidad con la legislación aplicable, y
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y sean conformes a su objeto y fines de los presentes lineamientos;

Los miembros del comité de bajas de la comisión pueden hacer su solicitud de baja de bienes muebles directamente en la sesión del comité correspondiente.

CAPÍTULO III

DIRECTRICES PARA LA BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN

Artículo 8.- La baja de bienes del patrimonio de la comisión, será solicitada y tramitada por los siguientes motivos:

- I. Robo o siniestro;
- II. Extraviados o no localizados;



- III. Daños que los hagan irreparables o sea incosteable su reparación, y
- IV. Se consideren bienes no útiles.

Artículo 9. La solicitud de dictamen de baja ante el Comité puede derivar de lo siguientes supuestos:

- I. Mediante el informe elaborado al concluir el levantamiento físico de inventario que advierta hallazgos o inconsistencias relativo a los bienes registrados, y
- II. Por solicitud del titular de la comisión, en la que se señale las características del bien que lo ubique en los supuestos de las fracciones II y III del artículo anterior, así como la causa de la solicitud.

Artículo 10. Para la baja de bienes será necesario integrar un expediente técnico que contenga la siguiente documentación relativa a la baja del bien:

- I. Factura con la que se acredite la propiedad;
- II. Avalúos del bien, así como constancia emitida por peritos en la materia, del estado que guardan los bienes, los cuales deberán ser expedidos dentro de los ciento ochenta días naturales previos a que se presente la solicitud; y
- III. Fotografías del bien que se pretende dar de baja.

Tratándose de vehículos y maquinaria los expedientes deberán incluir la valuación de perito certificado, además de las constancias que acrediten haberse cumplido con las obligaciones legales correspondientes, tales como pago de derechos, seguros e impuestos.

En caso de venta de bienes muebles consistentes en vehículos y maquinaria que sean declarados como bienes no útiles por el Comité de Bajas, tendrán como único fin, su venta como chatarra, por lo que los interesados en la adquisición de



dichos bienes, deberán acreditar su actividad comercial dentro del giro antes mencionado y firmar de conformidad la finalidad por la cual los adquiere.

El expediente se integra y es presentado por la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la comisión al Comité de bajas para su análisis y dictaminación.

Artículo 11. El dictamen emitido por el Comité de bajas correspondiente a la solicitud de baja de un bien mueble deberá de contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre del responsable de su resguardo;
- II. Descripción y características generales del bien;
- III. Área de adscripción o lugar de ubicación;
- IV. Breve descripción del motivo causa o supuesto que originan la solicitud de baja, y
- V. Evidencia documental y/o fotográfica impresa o en formato digital que respalde lo argumentado.

Artículo 12. Los bienes que sean dados de baja dejarán de formar parte del patrimonio de la comisión, una vez que hayan sido eliminados del registro contable en el sistema correspondiente y del control de inventarios.

CAPÍTULO IV

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN

Artículo 13. La venta de bienes se podrá realizar en subasta pública o fuera de ésta, preferentemente por lotes de bienes; previo a la venta, el Comité deberá contar con los expedientes de todos los bienes que incluyan las facturas con las



cuales se acredite la propiedad, el resguardo correspondiente, y que estén debidamente inventariados.

Artículo 14. El precio que se tome como base para la venta de los bienes nunca podrá ser inferior al que establezca el perito mediante avalúo.

La venta de bienes se efectuará mediante almoneda pública a la que podrán concurrir cualquier persona física o moral que se encuentre interesada en participar.

Para que la venta de bienes se realice fuera de subasta pública, deberá ser autorizada por el Comité a favor de persona y precio determinado, mediante avalúo que arroje el valor real del bien materia de la venta.

Artículo 15. La persona titular de la Dirección de Administración será la encargada de tramitar la publicación de la convocatoria de remate público en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

La convocatoria a la que hace referencia el párrafo que antecede deberá publicarse con una anticipación de por lo menos cinco días naturales a la fecha en que se señale para el remate de bienes.

Artículo 16. Se considera postura legal la que cubra como mínimo el valor fijado para cada bien en la convocatoria de remate de acuerdo con el avalúo correspondiente.

Artículo 17. En el caso de que se reciban dos o más posturas sujetas de ser calificadas como legales, la persona titular de la Dirección de Administración lo hará del conocimiento de los participantes y les dará a conocer cuál es la mejor postura, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos a cada uno, hasta que última postura no sea mejorada.

Artículo 18. En caso de que no se reciba ninguna postura que pueda calificarse como legal, la persona titular de la Dirección de Administración lo hará del



conocimiento del Comité de Bajas, quienes por acuerdo debidamente motivado podrán autorizar una disminución del valor de los bienes para su remate en subasta pública.

La disminución a la que hace referencia el párrafo que antecede no podrá ser mayor a la tercera parte del valor que establezca el avalúo correspondiente.

Artículo 19. Los recursos obtenidos con motivo de la venta de bienes deberán ser ingresados mediante transferencia a las cuentas bancarias que para tal efecto disponga la Comisión.

Artículo 20. Las donaciones de bienes muebles solamente se podrán realizar en favor de instituciones públicas o privadas de beneficio social y que no persigan fines de lucro.

Artículo 21. Además de los requisitos establecidos en el artículo 10 de los presentes lineamientos para dar de baja bienes muebles por extravío, robo o siniestro se deberá observar lo siguiente:

- I. Contar con el acta administrativa elaborada por el titular de la Dirección de Administración, en presencia de un representante del Órgano Interno de Control en la que se establezcan los hechos ocurridos, describiendo las características de identificación del bien mueble.
- II. Tratándose de robo, debe de acompañarse copia certificada de la denuncia presentada por el personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos ante la Fiscalía General del Estado, cuyas características de identificación deberá coincidir con las señaladas en el acta administrativa.
- III. Autorización del Comité donde se autorice la baja del bien mueble, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos; tratándose del parque vehicular asegurado, se anexará copia certificada de la póliza de seguro y, en su caso, donde se especifique que es pérdida total por robo o siniestro.



Artículo 22. Los bienes considerados como bienes no útiles o que por sus daños los hagan irreparables o sea incosteable su reparación podrán ser destruidos y dados de baja del inventario general, conforme a lo siguiente:

I. Solicitud del servidor público que tiene bajo su resguardo el bien, misma que deberá acompañar de un dictamen en el que se justifique que por las condiciones del bien su reparación resulta incosteable;

II. Dictamen emitido por el Comité en el que consten fotografías que demuestren el estado físico de los bienes, incluyendo número de inventario y características de identificación;

III. Se deberá levantar acta administrativa en donde conste la destrucción, elaborada por personal del Órgano Interno de Control en presencia de por lo menos dos testigos, y en la que consten fotografías que evidencien el proceso de destrucción.

Artículo 23. En caso de que en el inventario general se advierta el registro de bienes que no se encuentran físicamente o no son localizables, podrán ser dados de baja mediante dictamen emitido por el Comité de bajas.

Adicionalmente al dictamen se requiere copia certificada de la resolución administrativa o judicial que deslinde de responsabilidad al servidor público que tenía el resguardo del bien no localizado y que califique como imposible la recuperación física del bien, por lo que no sea factible mantenerlo en el inventario o registro contable del patrimonio de la comisión

Artículo 24. Para dar de baja bienes muebles no localizados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acta administrativa, levantada por el titular de la Dirección de Administración en presencia un representante del Órgano Interno de Control, y de dos testigos, en la que se establezca que los bienes fueron buscados



minuciosamente en las instalaciones de la Comisión, especificando las características registradas y el número de inventario que le corresponde;

- II. Autorización por parte del Comité de Bajas, conforme al procedimiento previsto en los presentes Lineamientos.

Artículo 25. Tratándose de bienes muebles del dominio público, una vez que se emite el dictamen técnico por el Comité e integrado el expediente, se deberá someter a votación en primer término la desafectación y desincorporación del bien en los términos que dispone la Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

Artículo 26. A falta de disposición expresa y en tanto no se oponga en los presentes lineamientos se aplicará de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de Nayarit y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.

Artículo 27. Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren tener lugar de acuerdo con la regulación aplicable, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones de los presentes lineamientos, dará lugar a los procedimientos y sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entraran en vigor al momento de su aprobación y expedición por el presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. – Se instruye al Secretario Ejecutivo de la Comisión a efecto de que se presenten los Lineamientos para la Baja y Destino Final de Bienes Muebles de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit ante el consejo ciudadano para su conocimiento y opinión.



TERCERO. - Se abroga el Lineamiento para la Baja, Enajenación, Donación y Destrucción de Bienes Muebles de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, que fue aprobado y expedido en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de consejo celebrada a los ocho días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de la Comisión que se opongan a lo establecido en los presentes lineamientos.

Los presentes lineamientos fueron aprobados y expedidos en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los tres días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, Doctor en Derecho, Carlos Alberto Prieto Godoy, Presidente. - Rúbrica.

